

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 15 DE LA LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 2 y la fracción IV del artículo 15, de la Ley que Crea el Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.
- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Luego entonces, con motivo de la reestructuración y reorganización del Gabinete Estatal, algunas Secretarías que se encontraban unidas, se dividieron competencialmente instituyéndose de manera individual, tal es el caso, de la Secretaría de Economía y del Trabajo; otras cambiaron su denominación, por ejemplo, las entonces, Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social se transformaron en la Secretarías de Medio Ambiente y de Igualdad e Inclusión, respectivamente.

Es así, que, con el propósito de evitar confusiones respecto a las nuevas denominaciones y funciones de las creadas Secretarías, los artículos quinto y sexto transitorios del referido Decreto 006, cuyos términos textuales son idénticos, señalan en su contenido:

“Las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las Secretarías que con motivo del Presente Decreto se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:

- a) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Economía, a la Secretaría de Economía;*
- b) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Trabajo, a la Secretaría de Trabajo;*
- c) *Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de igualdad e inclusión;*
- d) *Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de medio ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente;*
- e) *Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Regional;*
- f) *Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de movilidad, transporte y desarrollo urbano, así como la Secretaría de infraestructura, a la Secretaría de Movilidad."*

Bajo este contexto, si bien, los dispositivos invocados abonan a la orientación interpretativa, lo cierto es, que este tipo de modificaciones normativas requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Es entonces que proponemos la presente reforma a **Ley que Crea el Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios del Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

| LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... a la XI. ...</p> <p>XII. Secretaría: Secretaría de Economía y Trabajo; y</p> <p>XIII. ...</p> | <p>Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... a la XI. ...</p> <p>XII. Secretaría: Secretaría de Economía; y</p> <p>XIII. ...</p> |
| <p>Artículo 15.- Corresponderá a la Secretaría la interpretación, aplicación y estricta observancia de esta Ley con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>IV. Establecer los requisitos para la aprobación de entidades de capacitación, actualización y profesionalización en materia de servicios inmobiliarios, así como Asociaciones de Asesores Inmobiliarios o Instituciones educativas acreditadas en la materia, que deberán contar con reconocimiento oficial de la Secretaria de Educación Pública del Estado y/o la Secretaria de Economía y Trabajo;</p> <p>V. ... a la IX. ...</p> | <p>Artículo 15.- Corresponderá a la Secretaría la interpretación, aplicación y estricta observancia de esta Ley con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>IV. Establecer los requisitos para la aprobación de entidades de capacitación, actualización y profesionalización en materia de servicios inmobiliarios, así como Asociaciones de Asesores Inmobiliarios o Instituciones educativas acreditadas en la materia, que deberán contar con reconocimiento oficial de la Secretaria de Educación Pública del Estado y/o la Secretaría de Economía;</p> <p>V. ... a la IX. ...</p> |

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 2 y la fracción IV del artículo 15, de la Ley que Crea el Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de esta Ley se entenderá por:

I. ... a la XI. ...

XII. Secretaría: **Secretaría de Economía;** y

XIII. ...

Artículo 15.- Corresponderá a la Secretaría la interpretación, aplicación y estricta observancia de esta Ley con las siguientes atribuciones:

I. ... a la III. ...

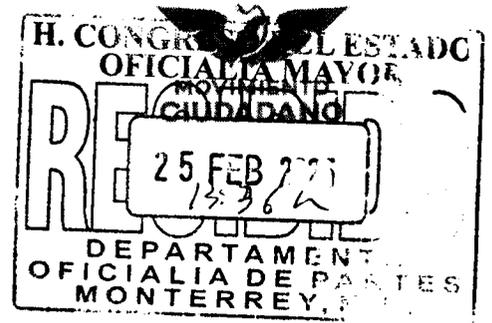
IV. Establecer los requisitos para la aprobación de entidades de capacitación, actualización y profesionalización en materia de servicios inmobiliarios, así como Asociaciones de Asesores Inmobiliarios o Instituciones educativas acreditadas en la materia, que deberán contar con reconocimiento oficial de la Secretaria de Educación Pública del Estado y/o la **Secretaria de Economía;**

V. ... a la IX. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación



ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

DIPUTADO

MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADO

**ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ
CANALES**

DIPUTADA

ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

DIPUTADA

ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

DIPUTADA

MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

DIPUTADA

PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**